

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0416

12 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DUILIA ALZATE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1873 DEL 04 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **DUILIA ALZATE.**

Dirección de notificación usuario **BARRIO ROJAS PINILLA ET. 1 MZ. 2 CASA 12**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 12 DE JUNIO de 2019

Señora:

DUILIA ALZATE

BARRIO ROJAS PINILLA ET. 1 MZ. 2 CASA 12

Teléfono: 3105012527

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1873 DEL 04 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0416 correspondiente **RES.PQRDS.1873 DEL 04 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 30056"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

PQRDS No. 1873

Armenia, 04 de Junio de 2019

Señora:

DUILIA ALZATE

BARRIO ROJAS PINILLA ET. 1 MZ. 2 CASA 12

Teléfono: 3105012527

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE2309 Del 15 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo la Petición Escrita con Radicado 2019RE2309, recibida en esta Entidad siendo el día 15 de Mayo de 2019, mediante la cual manifestaba que la factura de venta No. 4640822, correspondiente al contrato **No. 30056**, se encontraba mal liquidado, manifestando que el predio de referencia se encuentra deshabitado hace aproximadamente un año por cuanto no consideraba real el consumo facturado.

Que en este sentido es menester del despacho informarle que efectivamente siendo el día 30 de Mayo de 2019, mediante orden de trabajo No. 485029, la Empresa prestadora ejecuto visita técnica de verificación, realizada por personal idóneo y calificado para dicha finalidad, la cual concluyo de la siguiente manera:

LECTURA 1908, PREDIO DESOCUPADO, VER LECTURAS MEDIDOR REGISTRO 467M3 Y SE COBRARON 8M3 POR PROMEDIO.....PARA APLICAR EN EL ASEO APORTAR EDEQ.....

Que como primera medida es importante aclarar al peticionario Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Que en consecuencia con la norma citada, solo será objeto de análisis, los consumos facturados por la empresa prestadora, durante los últimos cinco periodos de facturación, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4177	1908	1441	8	-1	NORMAL	21/05/2...	38	46729600
4158	1441	1310	131	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	22/04/2...	8	46408222
4139	1310	1310	7	-1	NORMAL	20/03/2...	9	46089528
4120	1310	1310	0	-1	NORMAL	18/02/2...	7	45769194
4101	1310	1310	0	-1	NORMAL	21/01/2...	8	45450163
4082	1310	1308	2	-1	NORMAL	19/12/2...	8	45133362

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 **CAPITULO V. DE LA DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE. Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los

consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición y la visita de verificación enunciada, es determinante concluir que efectivamente para el periodo de facturación liquidado en el mes de abril de 2019 y seguidamente, en el mes de mayo de 2019, el consumo registrado por el aparato de medición correspondiente al predio identificado con contrato No. 30056, incremento alarmantemente, en comparación al consumo promedio correspondiente al predio referido y tazado en 7 m³, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición. Adicionalmente la entidad ha cumplido con su deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buen estado de conservación, descartando la existencia de fugas tanto perceptibles como imperceptibles. Por cuanto se recomienda al peticionario proceder al retiro del aparato de medición para chequeo ante el laboratorio de calibración.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis del caso concreto y realizadas las revisiones pertinentes externas tanto al aparato de medición, como a las instalaciones hidráulicas, tenemos que en virtud de que aun estando habitado el predio, no se registra actividad alguna por el aparato de medición identificado con SERIE No. TKN 7363, sin que exista una causa que así lo amerite y la cual también es desconocida para la Empresa prestadora, en la actualidad se hace estrictamente necesario proceder a ordenar el retiro para chequeo de dicho medidor. Ello con la finalidad de confirmar el estado y funcionamiento del aparato de medición y determinar si este es el factor que está generando cifras anormales en el registro de medición. Por cuanto, de resultar desfavorable el resultado del chequeo, de deberá proceder a adquirir un nuevo aparato de medición en buenas condiciones metrológicas.

Que de igual manera el despacho encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 46408222, bajo el consumo promedio de 7 m³, ello hasta tanto se surta el trámite de revisión técnica del aparato de medición ante el laboratorio de calibración.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)